

**5114 ORDEN de 26 de marzo de 1997 de la Consejería de Presidencia por la que se convocan subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para actividades deportivas.**

La Consejería de Presidencia, dentro de sus objetivos se propone facilitar a todos los ciudadanos de la Región de Murcia el acceso efectivo a la práctica deportiva en su sentido más amplio. Asimismo, considerando necesaria la participación municipal en el desarrollo de la política deportiva, se ha previsto la colaboración de los Ayuntamientos de la Región para alcanzar el nivel óptimo de dichos objetivos.

Es por ello que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1997 figuran los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región Murcia para actividades deportivas.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las normas reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.—Objeto.**

1. La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que realicen actividades deportivas, de acuerdo con las condiciones específicas que se determinan en los anexos a la presente Orden.

2. Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones presupuestarias que se establecen en la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, consignados en la partida presupuestaria 11.05.457-A.466, por importe de 19.000.000 de pesetas.

**Artículo 2.—Beneficiarios.**

1. Podrán solicitar las subvenciones convocadas por la presente Orden los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y para poder ser beneficiario de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, los Ayuntamientos deberán haber justificado, de modo adecuado, los gastos correspondientes a las subvenciones concedidas con anterioridad, así como el cumplimiento de los fines de interés general que la motivaron, antes del 30 de marzo del presente año tal y como se recoge en la convocatoria del año 1996 (Orden de la Consejería de Presidencia de 12 de marzo de 1996, "B.O.R.M." número 75, de 30 de marzo de 1996).

**Artículo 3.—Solicitud y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes de subvención, suscritas por el Alcalde o Concejal que ostente su delegación, se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en único modelo de instancia que figura como Anexo III a esta Orden, el cual se facilitará en las dependencias de la Dirección General de Juventud y Deportes.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, calle Acisclo Díaz, s/n., de Murcia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será hasta el 5 de mayo de 1997 inclusive.

**Artículo 4.—Subsanación.**

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.

**Artículo 5.—Instrucción del procedimiento de concesión.**

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de la Juventud y Deportes.

2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres fases, una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales establecidos en los

artículos 1, 2 y 3 de la presente Orden, una segunda de estudio de las solicitudes admitidas y de valoración, en su caso, de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en los citados artículos y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

#### **Artículo 6.—Comisión de evaluación y criterios de valoración.**

1. Para el estudio y valoración de solicitudes de subvención, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta de resolución el cual será elevado por el Director General de Juventud y Deportes al Consejero de Presidencia. Dicho informe propuesta contendrá relación de solicitudes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, debiendo especificar en sus conclusiones una valoración de los criterios empleados en su distribución, así como relación de aquellos solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención solicitada.

Esta Comisión de Evaluación estará formada por las siguientes personas:

Presidente: El Director General de Juventud y Deportes.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Deportes.

- Dos Presidentes de Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, designados por el Director General de Juventud y Deportes.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Juventud y Deportes.

2. La Comisión de Evaluación podrá solicitar a los interesados la aportación de cuantos datos y documentos se consideren necesarios o convenientes para la evaluación de la petición.

#### **Artículo 7.—Finalización del procedimiento.**

1. El Consejero de Presidencia, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Juventud y Deportes, una vez valoradas las solicitudes de acuerdo con los criterios recogidos en la presente Orden por la Comisión de Evaluación, concederá o denegará la subvención. Tanto la concesión como la denegación se notificarán en forma legal.

2. La resolución de las subvenciones solicitadas se dictará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### **Artículo 8.—Modificación.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

#### **Artículo 9.—Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No podrá destinarse la subvención concedida a un programa totalmente diferente a aquel para el cual se concedió la subvención.

d) Hacer constar en todos los soportes publicitarios anunciadores de la actividad, que la misma se realiza con la colaboración de la Consejería de Presidencia, Dirección General de Juventud y Deportes.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, que estime pertinente la Consejería de Presidencia, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o privado, nacional o internacional.

h) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

i) Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinada al fin para el que se concedió y/o no haya sido justificada en tiempo y forma.

#### **Artículo 10.—Justificación.**

Los Ayuntamientos que perciban ayudas reguladas por la presente Orden quedarán obligados a justificarlas antes del 30 de marzo de 1998 del siguiente modo:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las actividades subvencionadas, según contenido del Anexo IV.

- Certificación del Interventor o Interventor-Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y que la misma se ha destinado a los fines para los que se concedió.

Los justificantes originales quedarán custodiados por el Ayuntamiento y a disposición de la Dirección General de Juventud y Deportes para posibles comprobaciones.

#### **Artículo 11.—Pago.**

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentran al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 12.—Reintegros.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (suplemento número 5 del "B.O.R.M." número 299, de 30-12-1991).

#### **Artículo 13.—Responsabilidades y régimen sancionador.**

Los adjudicatarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 (suplemento número 5 del "B.O.R.M." número 299, de 30-12-1991).

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.**

Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

##### **Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 26 de marzo de 1997.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

## **ANEXO I**

### **Subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para campañas, competiciones y otras manifestaciones deportivas**

#### **1.—Objeto.**

Las subvenciones irán destinadas a financiar actividades deportivas organizadas por los Ayuntamientos de la Región de Murcia tales como: campañas, competiciones, otras manifestaciones deportivas, etc.

#### **2.—Documentación.**

A la solicitud de subvención se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria y presupuesto de cada una de las actividades para las que se solicita subvención.

#### **3.—Valoración.**

Para la concesión de las subvenciones se valoran los siguientes parámetros, estableciéndose en la propuesta de concesión los porcentajes de cada uno de ellos:

A) Programas deportivos que incidan en la realización de competiciones deportivas de interés valorándose entre otros:

1.—El ámbito de la actividad deportiva a realizar, valorándose de acuerdo con los siguientes tipos: Local, Regional, Nacional o Internacional.

2.—El tipo de deportistas participantes, así como sus categorías: deportistas de base, de élite regional, de élite nacional, etc.

3.—Se valorarán especialmente aquellos proyectos que afecten a varios Ayuntamientos (competiciones comarcales, etc.).

B) Programas deportivos municipales destinados a la promoción y divulgación deportiva, campañas deportivas específicas, deporte para todos y de recreación y la promoción de juegos municipales y de los deportes autóctonos, valorándose entre otros:

1.—La población de municipio.

2.—El tipo de actividad, valorándose entre otras: actividades de una sola modalidad deportiva, actividades de varias modalidades deportivas, actividades populares con gran promoción, etc.

3.—Se valorarán especialmente aquellos proyectos que afecten a varios Ayuntamientos (Juegos Comarcales, etcétera.).

## ANEXO II

### Subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la creación y/o mantenimiento de Escuelas Deportivas Municipales

#### 1.—Objeto.

Podrán ser objeto de subvención la creación y/o mantenimiento de Escuelas Deportivas Municipales determinadas en el apartado segundo de este anexo, que desarrollen su actividad desde el mes de octubre de 1997 hasta el mes de junio de 1998, ambos incluidos.

#### 2.—Tipo de escuelas.

1. Se establecen los siguientes tipos de Escuelas Deportivas subvencionables:

##### A. Escuela deportiva genérica o polideportiva.

Dirigida a jóvenes comprendidos entre los 7 y 10 años. Se dará prioridad al desarrollo de la última etapa de evolución del esquema corporal, es decir, la operacional, donde se consiga en el niño la máxima capacidad operativa formal, a fin de alcanzar a través del juego, destreza y habilidades que le posibiliten la práctica del deporte, se impartirán enseñanzas generales con aspectos básicos de varios deportes.

##### B. Escuela deportiva específica:

En ellas se contemplan las siguientes modalidades:

##### B.1. Escuela de iniciación.

Dirigidas a jóvenes de 11, 12 y 13 años. Sus enseñanzas reforzarán los conocimientos y aptitudes adquiridos en las Escuelas genéricas, avanzando en la enseñanza hacia un deporte determinado.

##### B.2. Escuela de perfeccionamiento.

Para jóvenes de 14, 15, 16 y 17 años. Destinadas al afianzamiento de las destrezas y al perfeccionamiento de las aptitudes adquiridas durante el periodo anterior, atendiendo especialmente los aspectos somático, psicossomático y psicossocial a través del desarrollo del deporte, contándose también la participación en competiciones.

2. Se establecen como deportes fundamentales para estas Escuelas los siguientes:

- Ajedrez
- Atletismo
- Bádminton
- Baloncesto
- Balonmano
- Ciclismo
- Fútbol
- Fútbol sala
- Gimnasia
- Judo
- Natación
- Carreras de orientación
- Piragüismo
- Tenis de mesa
- Voleibol

No obstante, los Ayuntamientos podrán proponer a la Consejería de Presidencia la inclusión de otro tipo de deporte, considerando especialmente las condiciones naturales y otros aspectos de interés deportivo local, así como aquellas escuelas creadas en función de acuerdos específicos con Federaciones Deportivas colaboradoras.

3. El personal técnico de cada Escuela deberá ser titulado y no podrá tener a su cargo a más de 25 alumnos por grupo:

4. El Ayuntamiento fomentará la participación de los alumnos de las Escuelas de perfeccionamiento, en aquellas competiciones que más convengan a su nivel.

#### 3.—Documentación.

A la solicitud de subvención se acompañará la siguiente documentación:

- Las fichas normalizadas que se acompañan como Anexos V-A y V-B debidamente cumplimentadas.

#### 4.—Valoración.

Para la concesión de las subvenciones se valoran los siguientes parámetros, estableciéndose en la propuesta de concesión los porcentajes de cada uno de ellos:

1.—Para gestión ordinaria de las escuelas.

2.—El número de escuelas deportivas municipales genéricas.

3.—El número de escuelas deportivas específicas y de iniciación.

4.—El número de escuelas deportivas municipales de perfeccionamiento.

**ANEXO III  
MODELO OFICIAL DE INSTANCIA.**

D. \_\_\_\_\_ en representación del  
Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, con C.I.F. : \_\_\_\_\_  
domiciliado en calle \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
con teléfono nº \_\_\_\_\_, Código Cuenta Cliente: \_\_\_\_\_

**EXPONE:**

Que acogiéndose a la Orden que regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para actividades deportivas para el año 1.997

**SOLICITA:**

Una subvención total de \_\_\_\_\_ pesetas, fundamentándose en la documentación que se adjunta a la presente solicitud según se detalla a continuación:

Programas Campañas, Competiciones y Otras Manifestaciones Deportivas	Creación y/o mantenimiento de Escuelas Deportivas Municipales.
I. Organización y participación en competiciones y manifestaciones deportivas de interés. - subvención solicitada: - documentación presentada: memoria <input type="checkbox"/> presupuesto <input type="checkbox"/>	III. Creación y mantenimiento de Escuelas Deportivas de la entidad solicitante. subvención solicitada: - documentación presentada: memoria <input type="checkbox"/> presupuesto <input type="checkbox"/>
II. Programas de Promoción y divulgación del deporte. - subvención solicitada: - documentación presentada: memoria <input type="checkbox"/> presupuesto <input type="checkbox"/>	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.997.  
(firma y sello)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA. COMUNIDAD AUTÓNOMA MURCIA  
(presentar por duplicado)

## ANEXO IV

### MODELO MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROGRAMA

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

DIRECCIÓN:

CÓDIGO POSTAL:

MUNICIPIO:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

FECHA/S DE REALIZACIÓN:

LUGAR/ES REALIZACIÓN:

NUMERO DE PARTICIPANTES.

### CONTENIDO DE LA MEMORIA

- 1.- Explicación del desarrollo de la actividad.
- 2.- Valoración, conclusiones y sugerencias.
- 3.- Personal que ejecutó la actividad.
- 4.- Instalaciones utilizadas en el desarrollo de la actividad.
- 5.- Entidades que han colaborado en su realización

**Nota:** adjuntar carteles, folletos, fotografías o cualquier documentación que a juicio del beneficiario de la subvención justifique el cumplimiento de la actividad subvencionada.



